

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0502
PROCESO: VS. Regulación de Visitas
DEMANDANTE: Edwin Marcelo Pérez Díaz
Menor: Alan Esteban Pérez Ávila
DEMANDADA: Leidy Lorena Ávila Salazar
RADICADO: 17174318400120200017300

CONSTANCIA SECRETARIAL

Chinchiná, veintinueve (29) de noviembre de 2021

A despacho del señor Juez el proceso informando que la suscrita secretaria tomo posesión del cargo a partir del 02 de noviembre de 2021 y que revisando el proceso que tiene fijada fecha de audiencia el día de mañana 29 de noviembre de 2021 se encontró que mediante oficio remitido el día 04 de marzo de 2021, se dio traslado del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en el proceso verbal sumario de fijación de cuota alimentaria de radicado 2020-121 en el que actúa como demandante la señora Leidy Lorena Ávila Salazar y como demandado el señor Edwin Marcelo Pérez Díaz, en el que además de fijar la cuota alimentaria a favor del menor Alan Esteban Pérez Ávila, también se estableció el régimen de visitas que era la pretensión principal en este proceso.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno.

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso **V.S. REGLAMETACIÓN DE VISITAS** instaurado por el señor **EDWIN MARCELO PÉREZ DÍAZ** y en contra de la señora **LEIDY LORENA ÁVILA SALAZAR**,

se tiene que previo a la interposición de este trámite, ya se encontraba en curso en este despacho un proceso **V.S FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** a favor del menor Alan Esteban Pérez Díaz instaurado por la aquí demandada en contra del ahora demandante.

El mencionado proceso fue tramitado por este despacho bajo radicado 2020-212 y adelantadas todas las actuaciones pertinentes se llevó a cabo audiencia el día 23 de febrero de 2021 y en esta diligencia se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en lo relacionado con la cuota alimentaria para el menor, pero además acordaron el régimen de visitas y se dispuso compulsar copia digital del acta de esa diligencia a este proceso de Regulación de Visitas, tramitado entre las mismas partes a fin de disponer su terminación y archivo, toda vez que dentro del mencionado proceso se agotó su objeto.

Por parte de la citaduría se realizó el traslado correspondiente del acta de la audiencia mediante correo electrónico de fecha 04 de marzo de 2021, pero por error involuntario del despacho no fue incorporada al expediente de la referencia y por tanto en este proceso se continuó con las etapas propias del mismo hasta llegarse a fijar fecha de audiencia.

Así las cosas, habida cuenta que como se especificó previamente, ante el acuerdo conciliatorio surtido entre las partes frente a la regulación de visitas materia de esta demanda se encuentra agotado su objeto, se dispondrá en primer lugar, dejar sin efecto el auto interlocutorio N° 502 del 18 de noviembre de 2021 mediante el cual se fijó fecha de audiencia dentro de este proceso y en su lugar, se

declarará terminado el proceso dado el acuerdo conciliatorio al que sobre el objeto del mismo llegaron las partes el pasado 23 de febrero de 2021 en diligencia de audiencia adelantada dentro del proceso de radicado 2020-121, disponiéndose a la vez el archivo del expediente previas las anotaciones pertinentes en el aplicativo Siglo XXI de la Rama Judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto interlocutorio N° 502 del 18 de noviembre de 2021, mediante el cual se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia dentro de este proceso

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso dado el acuerdo conciliatorio al que sobre el objeto del mismo llegaron las partes el pasado 23 de febrero de 2021, en diligencia de audiencia adelantada dentro del proceso de radicado 2020-121, disponiéndose a la vez el **archivo** del expediente previas las anotaciones pertinentes en el aplicativo Siglo XXI de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ